

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON LA CLAVE TESLP/PES/23/2015**, interpuesto por el **C. ALEJANDRO COLUNGA LUNA**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional; **EN CONTRA DE EL** “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO COMO PSE-66/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EL LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA Y LIC. ERICK JEOVANY FLORES MATA, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO SERRANO GAVIÑO EN SU CARACTER DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL V DISTRITO ELECTORAL LOCAL, POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA CITADA COALICIÓN, POR LA PROBABLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLITICO O ELECTORAL.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

**Acuerdo Plenario** en el que se declara el **cumplimiento total** de la sentencia de fecha 19 diecinueve de agosto de 2015<sup>1</sup>, con motivo del pago de la multa impuesta por todos y cada uno de los sujetos sancionados, incluyendo el **PRI**.

**I. Sentencia definitiva**<sup>2</sup>. Con fecha 19 de agosto, este órgano jurisdiccional dictó sentencia mediante la cual impuso a la Coalición conformada por los partidos políticos PRI, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza multa consistente en 100 (cien) días de salario mínimo vigente en la región en el momento de su imposición para cada uno de los Partidos Políticos, así como también, para su entonces candidato Gerardo Serrano Gaviño, una multa equivalente a 200 (doscientos) días de salario mínimo vigente en la región.

**II. Manifestaciones de los condenados y remisión de tickets de depósito.**

Mediante proveído de diecisiete de noviembre, se tuvieron por recepcionados tres promociones a las que se adjuntaron igual número de tickets bancarios de depósito,<sup>3</sup> el primero remitido por Gerardo Serrano Gaviño, por la cantidad de 13,656 pesos; el segundo hecho llegar por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por la cantidad de 6,828 pesos; y el tercero, enviado por Jesús Ernesto de la Maza Jiménez, presidente del Partido Nueva Alianza, también por la cantidad de 6,828 pesos.

**III. Primer acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia.** El dos de julio, se emitió por parte del pleno pronunciamiento en el que, por un lado, se declaró el cumplimiento de la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, con motivo del pago de la multa impuesta por parte de diversos sujetos sancionados; y por otro, ante la omisión de pagar lo condenado, la declara incumplida por parte del **PRI**.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2015 dos mil quince, salvo que se exprese lo contrario.

<sup>2</sup> Misma que adquirió el carácter de inatacable conforme a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-293-2015, consultable en: [http://www.te.gob.mx/EE/SM/2015/JRC/293/SM\\_2015\\_JRC\\_293-515843.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SM/2015/JRC/293/SM_2015_JRC_293-515843.pdf)

<sup>3</sup> Localizables en las hojas de la 1336 a la 1341 del duplicado del expediente.

<sup>4</sup> Visible en las hojas de la 1335 a la 1337 del expediente.

**IV. Acuerdo plenario que ordenó al (CEEPAC) retener al PRI, de sus prerrogativas, la cantidad relativa a la sanción económica que le fue impuesta.** El 14 de octubre se ordenó al (CEEPAC), que en auxilio de la ejecución de la sentencia emitida en este Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, procediera a retener al PRI, de sus prerrogativas, la cantidad de 6,828 pesos, relativa a la sanción económica que le fue impuesta y que pusiera lo retenido a disposición de este Tribunal.

**V. Remisión de constancias de retención de prerrogativas del PRI, por parte del CEEPAC.** Mediante proveído de 9 de diciembre, se tuvo al al referido Consejo por realizando manifestaciones en relación con lo requerido, remitiendo para el caso, copia certificada de la captura de pantalla de la transferencia bancaria realizada el 19 de noviembre, de la cantidad retenida al PRI de 6, 828 pesos, y que fue dirigida a la cuenta bancaria de este Tribunal.

**VI. Competencia.** Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador en el que se actúa, se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 2°, 5°, 6° y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así como a los numerales 7°, 8°, 443, 451 fracción II, 452, fracción I, 453 fracción I y 466 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

**VII. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga por cumplido en la realidad.

En el presente asunto, la sentencia de fondo en esencia dispuso lo siguiente:<sup>5</sup>

*Al tener por acreditada la infracción relativa al uso de alusiones de carácter religioso en la propaganda electoral atribuida en el proceso electoral 2015, impuso a la coalición de partidos políticos integrada por el PRI, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, una multa de 100 (cien) días de salario mínimo vigente en la región para cada uno de los mismos, así como de 200 (doscientos) días de salario mínimo, a su entonces candidato a diputado por el V distrito Local, Gerardo Serrano Gaviño.*

Como ya se adelantó en líneas precedentes, mediante el primer acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, emitido el dos de julio, se declaró el cumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, por parte de Gerardo Serrano Gaviño, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, con motivo del pago de la multa impuesta, restando para el caso específico, establecer sí, por lo que hace al **PRI**, tal cumplimiento ha acontecido de la misma forma.

No se omite mencionar que, a la fecha de la imposición de las sanciones impuestas en la ejecutoria que nos ocupa, el salario equivalía a 68.28 pesos, por tanto, la sanción a que se alude de 100 (cien) días de salario mínimo resulta equivalente a la cantidad de 6,828 pesos.

---

<sup>5</sup> Así se puede advertir de la señalada ejecutoria localizable en los números de hoja de la 1014 a la 1034 del duplicado del expediente.

Así las cosas, como se acredita con las constancias remitidas por parte del **CEEPAC**, y a las que alude el acuerdo de fecha 9 de diciembre, concretamente con la copia certificada por parte del Secretario Ejecutivo del propio órgano administrativo electoral de mérito de la captura de pantalla de la transferencia bancaria con número de referencia 191119, de 19 de noviembre,<sup>6</sup> se debe tener por cumplida de manera total la sentencia emitida en este expediente.

En efecto, dicha documental, que valorada en términos de los dispuesto por los artículos 39, fracción II, 40, fracción I, inciso d), segundo párrafo y 42, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Electoral, a juicio de quien resuelve, acredita que su remitente, procedió a retener al **PRI**, de sus prerrogativas, la cantidad de 6,828 pesos, relativa a la sanción económica que le fue impuesta y que con fecha 19 de noviembre, lo puso a disposición de este Tribunal.

En ese orden de cosas, al haberse cubierto por parte del **PRI**, el monto de la sanción impuesta, se declara el **cumplimiento total** de la sentencia de fecha 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara el **cumplimiento total** de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.** Una vez que se proceda en los términos ordenados por el acuerdo de 9 de diciembre, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE. -**

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, y siendo la primera de los nombrados, ponente del presente asunto; quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>6</sup> Dicha constancia puede ser localizada en la hoja número 1392 del expediente en que se actúa.